



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 350 -2015-MPMC-J/AIc.

Juanjuí, 31 de agosto de 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-JUANJUÍ**, quien suscribe al final:

**VISTOS**; el Expediente Administrativo con registro N° 10022, la Opinión Legal N° 185-2015-MPMC-SM/OAL del 24 de agosto de 2015, el Informe N° 016-2015-EJECUTOR COACTIVO-MPMC-J del 13 de agosto de 2015 y el proveído de Gerencia Municipal del 24 de agosto de 2015 autorizando la elaboración del acto resolutivo, además;

### Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con registro N° 10022 del 07 de agosto de 2015, presentado por Sergio Enrique Ibáñez Grandez, invocando prescripción de deuda tributaria (autoevaluó), a los años anteriores al 2015, esto es hasta el año 2011 del bien inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Santa Rosa, Mz. 262, carretera Fernando Belaunde Terry, distrito de Juanjuí, Provincia de Mariscal Cáceres, Región San Martín;

Que, con Informe N° 86-2015-GATR-MPMC-J, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la entidad, a cargo de la Sra. Ana J. Calderón García, comunica que se encuentra registrado en el Padrón General de Contribuyentes el recurrente, con lo siguientes predios: (01) predio ubicado en el Jr. Huallaga y Jr. Arica de 488 m<sup>2</sup>, (01) predio ubicado en el Jr. Mariscal Castilla de 56 m<sup>2</sup>, (01) predio ubicado en la carretera marginal F.B.T. de 383.11 m<sup>2</sup>, (01) predio ubicado en la carretera marginal FBT de 29, 118.0616 m<sup>2</sup> (con R.A. N° 017-2012-MPMC-J/A de subdivisión de 07 lotes). Por otro lado con fecha 27 de agosto de 2012, con Informe N° 135-2015-OR-MPMC-J se derivó a la Oficina de Cobranza la Resolución de Determinación N° 020-2010-MPMC-J la orden de pago N° 122-2012-MPMC-J y con Informe N° 58-2014-GATR-MPMC-J, la orden de pago N° 005-2014-MPMC-J que contienen la deuda por concepto de impuesto predial de los años 2005 al 2011, por la suma de S/. 30,344.00 deuda que fue fraccionada mediante un convenio de pago suscrito en dicha oficina, que corresponde a la R/D N° 020-2010-MPMC-J y a la O/P N° 122-2012-MPMC-J por la suma de S/. 28,823.00, la orden de pago N° 005-2014-MPMC-J ha sido cancelada con fecha 27.03.15. Finalmente, se ha procedido a la revisión del file del contribuyente y se ha verificado que del total de la deuda fraccionada en





cobranza coactiva (periodo 2005-2011) a la fecha ha cancelado la suma de S/. 15,000.00 quedando un saldo por cancelar la suma de S/. 13,823.00, así como también se ha realizado la liquidación del tributo adeudado por los periodos: 2012, 2013, 2014 y 2015 el cual asciende a la suma de S/. 29,872.00, haciendo un total de la deuda la suma de S/. 43,695.00;

Que, con Informe del Visto, el Ejecutor Coactivo de la entidad, Abog. Brian M. Meza Vásquez, recomienda se declare la improcedencia de la prescripción, por cuanto el contribuyente conforme a la Resolución de Determinación N° 020-2010-MPMC-J notificada el 22 de abril de 2010 (deuda periodo 2005 al 2009), y de los años 2010 al 2011 conforme al Orden de Pago N° 124-2012 notificada el 13 de julio de 2012, el administrado recurrente, en ambas notificaciones no ha presentado Declaración Jurada respectiva por lo que el plazo de prescripción de acuerdo al Art. 44 del D.S N° 133-2013-EF, ha quedado interrumpido de dichos años, de conformidad con el numeral 2 inciso a) del Art. 45° de la cita norma legal;



Que, con opinión legal del visto, el Gerente de Asesoría Jurídica de la entidad, Abog. Juan Arévalo Alvarado, realiza el razonamiento jurídico analizando los actuados, opinando se declara improcedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria por no estar arreglada a ley;



Que, el Art. 45° del Código Tributario, señala que la prescripción se interrumpe por: (...) **b. Por la notificación de la orden de pago, hasta por el monto de la misma,** (...);

Que, efectivamente analizando la solicitud de prescripción presentado por el Sr. Sergio Enrique Ibáñez Grandez, deviene en improcedente, por cuanto no ha presentado declaración jurada respectiva por lo que el plazo de prescripción de acuerdo al Art. 44 del D.S N° 133-2013-EF, ha quedado interrumpido de dichos años, de conformidad con el numeral 2 inciso a) del Art. 45° de la cita norma legal, lo que amerita emitir la presente resolución;



Por las consideraciones anotadas anteriormente, y a lo establecido por las normas ya señaladas y en aplicación a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 contando las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General, y Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción de deuda tributaria con expediente N° 10022 del 07 de agosto de 2015, presentada por el Sr. Sergio Enrique Ibáñez Grandez.





"Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación"  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN  
JUANJUÍ - PERÚ

OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL  
Jr. Grau N° 337 Telf. 042 546360



**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNÍQUESE**, a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Ejecutor Coactivo, Órgano de Control Institucional OCI, al interesado y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres para los fines de ley.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**



Municipalidad Provincial  
Mariscal Cáceres - Juanjuí  
Región San Martín - Perú  
*José Pérez Silva*  
ALCALDE

